

las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado, que hacen tres divisiones. La primera, de oro, el milano volando de su color natural. Segunda, de gules, una flor de lis, de oro, y tercera, ajedrezado de nueve cuadros, los cinco de gules y los cuatro de plata, con la flor de lis de gules. Timbrado con corona real abierta.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10682** REAL DECRETO 820/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sedaví, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Sedaví, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sedaví, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azur, la cruz de plata, angulada de un aspa de oro, pometada, con cinco bolas del mismo metal; cortado de sinople, un creciente de plata. Timbrado con corona real abierta.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10683** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la denominación de la Agrupación formada por los Municipios de Isábena, Serradúy y Veracruz, de la provincia de Huesca.

Aprobada por Real Decreto número 2563/1977, de 19 de septiembre, la incorporación del Municipio de Serradúy al de Isábena, de la provincia de Huesca, que formaba parte de la Agrupación constituida por los Municipios de Isábena, Serradúy y Veracruz, a efectos de sostener en común la plaza de Secretario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto rectificar la denominación de la citada Agrupación que continúa formada por los Municipios de Isábena y Veracruz, a los mismos efectos y sin ninguna otra modificación.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**10684** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Chauchina y Fuente Vaqueros, de la provincia de Granada, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Chauchina y Fuente Vaqueros (Granada), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Fuente Vaqueros.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 2.ª, clase 6.ª, quedando como titular de la Agrupación el que lo era de la capitalidad, don Jaime Cerezuela Castro, perteneciente a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios, y al que corresponde el nivel de proporcionalidad diez.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10685** ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María López Villar contra el Decreto de 27 de junio de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María López Villar, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 27 de junio de 1970, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Vite», tercera fase, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María López Villar, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de los causantes don José López Rey y doña Concepción Vilar Quintela, contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1972, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 27 de junio de 1970, que aprobó la delimitación y fijó los precios máximos y mínimos del polígono «Vite», tercera fase, y el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 14 de febrero de 1973, que al estimar en parte el recurso formulado contra el del mismo Departamento de 30 de noviembre de 1970, aprobatorio del expediente de expropiación y valoración de las fincas comprendidas en el polígono citado, fijó los justiprecios de las fincas 325, 344, 345, 348 y 347, en las cantidades de 395.567,55 pesetas, 273.319,20 pesetas, 138.226,20 pesetas, 1.250.925,48 pesetas y 482.401,50 pesetas, respectivamente, los que anulamos en cuanto contradicen los justiprecios que se fijan a continuación: Para la finca 325, cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (444.427,45 pesetas); para la finca 344, trescientas treinta mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con setenta céntimos (330.467,70 pesetas); para la finca 345, ciento noventa y seis mil trescientas ochenta y una (196.381 pesetas); para la finca 346, un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil ochenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (1.447.084,38 pesetas), y por la finca 347, quinientas veintiocho mil ciento sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos (528.165,85 pesetas); cantidades en las que va incluido el premio de afección, y que han de ser abonadas a los demandantes por la Administración expropiante, descontadas las que ya hayan percibido por este concepto de expropiación, y que devengará el interés legal desde el día siguiente a aquel en que fueron ocupadas las fincas y hasta su completo pago; desestimando las pretensiones de la demandada, que exceden de lo concedido, y sin especial imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

10686

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: Carretera nacional 811, de Palencia a Santander. Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega, puntos kilométricos 161,8 al 166,4. Tramo: Molledo-Las Fraguas. Término municipal de Molledo de Portolín.**

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciem-

bre, y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1 al 52. Fecha: 5 de mayo de 1978. Hora: De diez a doce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Molledo de Portolín, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir, personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura, Juan de Herrera, 14, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 17 de abril de 1978.—El Ingeniero Jefe.—5.395-E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Molledo

Finca número	Expediente número	Propietario	Superficie (Hectáreas)	Cultivo	Paraje
1	72-22	Junta Vecinal de La Serna .....	0,0217	Labor .....	Redondo.
2	72-38	Joaquín Ruiz Parzuelos .....	0,0193	Prado .....	Redondo.
3	72-7	Fascual Ceballos .....	0,0255	Prado .....	Redondo.
4	72-8	José Ceballos Galán .....	0,0300	Prado .....	Redondo.
5	72-15	Rosa García Lomas .....	0,0856	Prado .....	Redondo.
6	72-31	Herederos de Gaspar Guijano .....	0,0520	Labor .....	Redondo.
7	72-17	Jerónimo González Fernández .....	0,0964	Labor .....	Redondo.
8	72-22	Junta Vecinal de La Serna .....	0,0468	Prado .....	Redondo.
9	72-6	Capellania de Santa Cruz .....	0,0245	Prado .....	Redondo.
10	72-17	Jerónimo González Fernández .....	0,1722	Prado .....	Redondo.
11	72-2	Enrique Balsa .....	0,0634	Prado .....	Jaramio.
12	72-30	Saturnino Quevedo .....	0,1705	Labor y prado .....	Jaramio.
13	72-25	Valentina y Joaquina Martínez Martínez ..	0,0064	Huerta .....	Jaramio.
14	72-41	Jesús Delgado Vallina y María Antonia Fernández Martínez .....	0,0592	Labor .....	Jaramio.
15	72-43	María Teresa y José Antonio Vélez Martínez ..	0,1502	Prado, huerta y labor ..	Jaramio.
16	72-25	Valentina y Joaquina Martínez Martínez ..	0,1350	Prado .....	Jaramio.
17	72-13	Guillermo Eguren .....	0,1106	Prado .....	Jaramio.
18	72-36	Julián Ruiz .....	0,0432	Prado .....	Jaramio.
19	72-20	Juan Gutiérrez .....	0,1221	Prado .....	Jaramio.
20	72-27	Manuel Palacios Quintial .....	0,3070	Prado .....	Jaramio.
21	72-32	Herederos de Pedro Quijano Martínez .....	0,4324	Prado .....	La Viña.
22	72-40	Angel Santacruz Riaño .....	0,0207	Labor .....	La Viña.
23	72-35	Santiago Riaño Ríos .....	0,1135	Labor .....	La Viña.
24	72-5	Fidel Capellán .....	0,0100	Labor .....	La Viña.
25	72-37	Herederos de Paulino Ruiz Gutiérrez .....	0,0780	Labor .....	La Viña.
26	72-29	Angel Pérez Ríos .....	0,0439	Prado .....	El Reloj.
27	72-42	Jesús Vázquez Blanco .....	0,0178	Prado .....	El Reloj.
28	72-18	Cipriano González González .....	0,0701	Labor .....	El Reloj.
29	72-14	Carmen Fernández Núñez .....	0,0830	Labor .....	El Reloj.
30	72-11	Francisco Díaz Sañudo .....	0,0477	Prado .....	El Reloj.
31	72-34	Renfe .....	0,0576	Prado .....	El Reloj.
32	72-33	Vicente Quintial Ríos .....	0,1610	Prado .....	La Jesa.
33	72-39	Diego Saiz Núñez .....	0,0837	Alfalfa .....	La Jesa.
34	72-3	Herederos de la Condesa de Basuco .....	0,0492	Prado .....	La Jesa.
35	72-45	Señor Hiedra .....	0,0221	Labor .....	Rebujones.
36	72-33	Herederos de Vicente Quintial Ríos .....	0,0207	Prado .....	Rebujones.
37	72-16	Joaquín García Núñez .....	0,0400	Labor .....	Rebujones.
38	72-3	Herederos de la Condesa de Basuco .....	0,0261	Prado .....	Rebujones.
39	72-4	Luis Bustamante Espeleta .....	0,0438	Prado .....	Rebujones.
40	72-42	Jesús Vázquez Blanco .....	0,0175	Labor .....	Rebujones.
41	72-25	Valentina y Joaquina Martínez Martínez ..	0,0587	Prado .....	El Reloj.
42	72-28	Herederos de Valentín Núñez Collantes ..	0,1154	Labor .....	Rebujones.
43	72-44	Candela Villegas Ríos .....	0,3140	Labor .....	Rebujones.
44	72-23	Hermanos Madrazo Bustamante .....	0,0704	Labor y prado .....	Rebujones.
45	72-24	María Madrazo Bustamante .....	0,0309	Labor y prado .....	Rebujones.
46	72-28	Manuel Palacios Quintial .....	0,2840	Labor .....	Rebujones.
47	72-9	Gumersindo Ceballos Saiz .....	0,0556	Labor .....	Rebujones.
48	72-10	David Cuevas Fernández .....	0,0219	Labor .....	Rebujones.
49	72-19	Enrique González Ruiz .....	0,1620	Alfalfa y labor .....	Rebujones.
50	72-12	José María Diosdado .....	0,0295	Prado .....	Rebujones.
51	72-1	Herederos de Santiago Aldama .....	0,0440	Prado .....	Rebujones.
52	72-21	Eustaquia Henche García y hermana .....	0,0253	Prado .....	Rebujones.